

San Isidro, 16 de diciembre de 2021  
**OFICIO N° -2021-MIDIS/PNCM-UTLMM**

**Señor:**  
**Stalin Joseph Portal Cabanillas**  
Responsable Regional del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana

Presente. -

**Asunto :** Caso N° 255-2021-CTVC/LIC

**Referencia :** OFICIO N°164-2021CTV/LIMA Y CALLAO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a fin de informarle:

PRIMERO: Se entiende por Alerta, al aviso o comunicación formal presentado por el Comité de Transparencia Ciudadana a los Programas Sociales y al MIDIS, sobre casos que afectaron, están afectando o pueden afectar la adecuada implementación de los Programas Sociales, así como los derechos o intereses de los usuarios, y que ameritan atención inmediata.

SEGUNDO: Con fecha 19 de noviembre del 2021, la Unidad Territorial recibió la Alerta registrada como Caso N° 254 -2021-CTVC/LIC, referida al funcionamiento del Servicio de Cuidado Diurno del Comité de Gestión "Luz y Esperanza".

TERCERO: Al respecto, es preciso señalar que el Comité de Gestión "Luz y Esperanza" reconocida con convenio N° 015-2015-MIDIS/PNCM/UTAI/SCD/UT-LIMA METROPOLITANA y cuya directiva es reconocida con RDE N° 739-2021-MIDIS-PNCM, el cual se encuentran ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima.  
Este Comité de Gestión viene atendiendo 87 niños y niñas menores de 36 meses de edad.

CUARTO: Teniendo en consideración lo anterior, el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana señala los siguientes "puntos críticos":

## **DE LOS PUNTOS CRÍTICOS**

1. **ACTOR COMUNAL NO ENTREGA CONSEJERÍA TELEFÓNICA AL HOGAR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR EL PROGRAMA.** Madre del usuario refirió que las llamadas de consejería de la madre cuidadora dura entre 3 a 5 minutos nada más. Este punto no estaría de acuerdo a lo mencionado en la RDE-0766-2021-MIDIS/PNCM Prestación de Servicios del PNCM en Contextos No Presenciales, que establece en el punto 5.3.2. de las actividades de acompañamiento no presencial en el ítem b) que la consejería telefónica debe tener una duración entre 15 a 20 minutos una vez por semana.

En el marco del Decreto Supremo D.S N° 015-2020-MIDIS, el 14 de junio de 2021, mediante RDE N°766-2021-MIDIS/PNCM, se aprobó la Directiva denominada "Prestación de servicios del Programa Nacional Cuna Más en contextos no presenciales", se establece, en el numeral 5.3.2, Actividades del Acompañamiento Familiar No Presencial en el literal b, que la

consejería telefónica consiste en dar acompañamiento sostenido a las familias usuarias, mediante una llamada telefónica una vez por semana, con una duración entre 15 y 20 minutos, el día y hora establecido por acuerdo previo con la familia. A través de la consejería telefónica se busca fortalecer el entorno familiar que permita generar las mejores condiciones para el bienestar de la niña y niño, así como de la familia en su conjunto. Se identifica y hace seguimiento sobre posibles situaciones que afecten el desarrollo de las niñas y niños desde la gestación, así como a sus familias, siendo el objetivo principal potenciar el desarrollo integral de las niñas y niños menores de 36 meses de edad. Se realiza con una secuencia metodológica y con una frecuencia de cuatro consejerías al mes (una a la semana); en el literal c, en el caso de lugares donde las familias usuarias no tengan acceso a telefonía o no cuentan con internet no se realiza la consejería telefónica, se desarrollan actividades de comunicación comunitaria para la entrega de mensajes haciendo uso de perifoneo, megáfono o altoparlante, murales, radio, entre otros, de acuerdo con cada realidad. En estos casos se entregarán 4 mensajes por semana.

El punto crítico se considera **Infundado**

En relación al punto crítico, de acuerdo a lo informado por la familia usuaria, confundió la pregunta de la duración de la consejería por la CANTIDAD de mensajes. Se adjunta evidencia de lo conversado con la cuidadora principal, donde se aclara la situación. **Anexo 01**

## CONCLUSIONES

De las observaciones realizadas por el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana – Sede Regional de Lima Metropolitana y Callao, del CASO N° 255-2021-CTVC/LIC, se precisa:

El punto crítico 01 se considera **INFUNDADO**, en coherencia de los criterios técnicos establecidos en el programa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis mayores consideraciones de estima personal.

Atentamente,

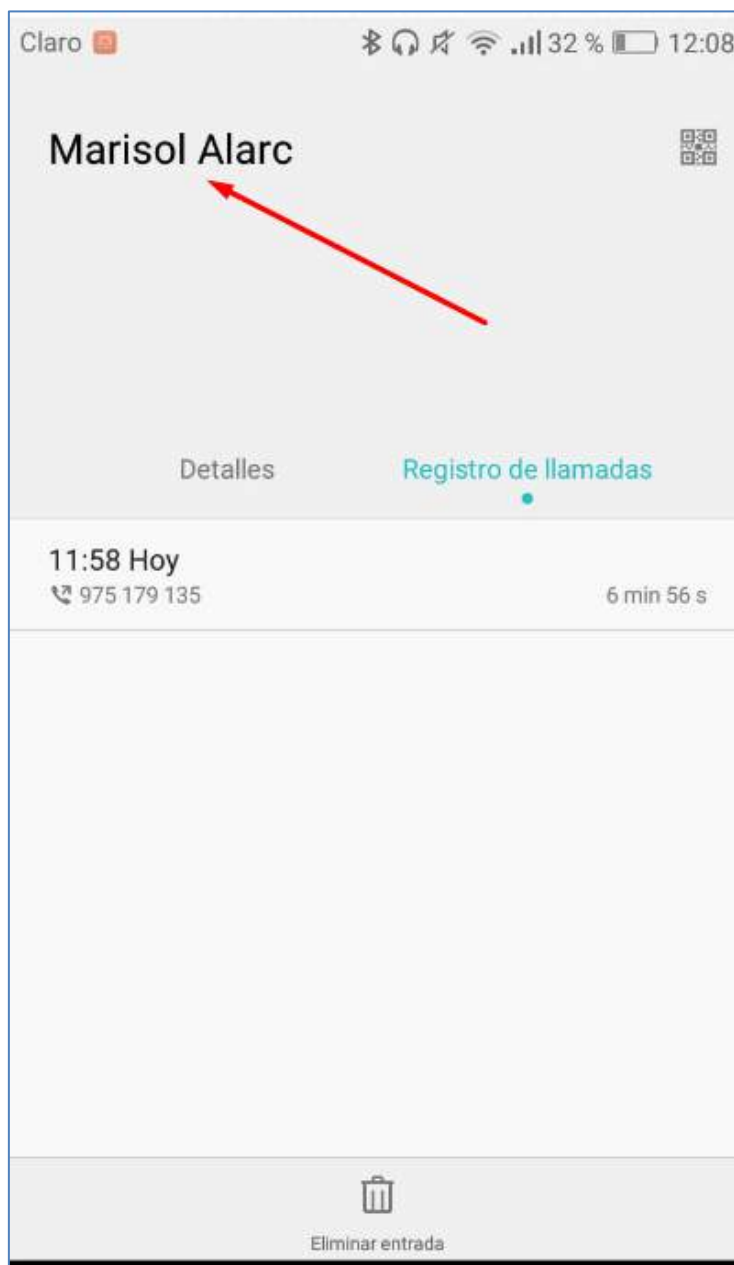
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**KANEBO VARGAS CAMPOS**  
UNIDAD TERRITORIAL LIMA METROPOLITANA  
Programa Nacional Cuna Más



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

- **ANEXO 1**

**EVIDENCIA DE LA LLAMADA DE LA ACOMPAÑANTE TECNICA A LA FAMILIA USUARIA**





Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

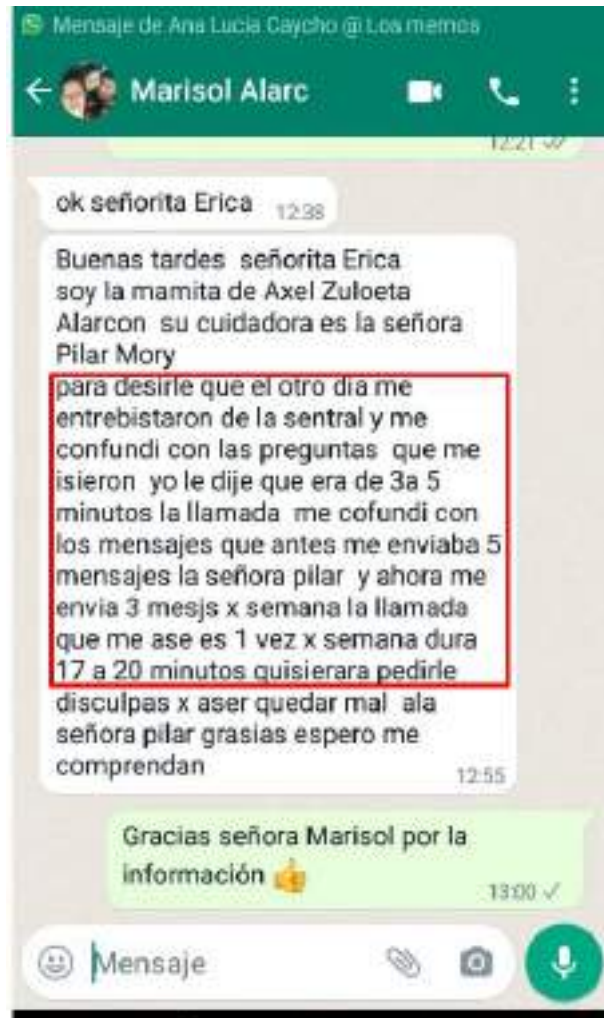
Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
CUNA MAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

## EVIDENCIA DEL MENSAJE QUE ENVIA LA FAMILIA USURIA POR EL MAL ENTENDIDO

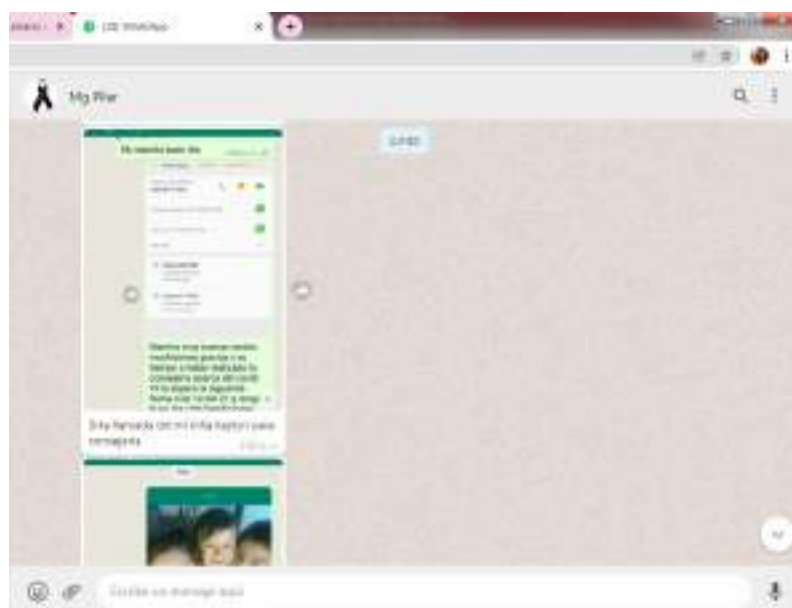
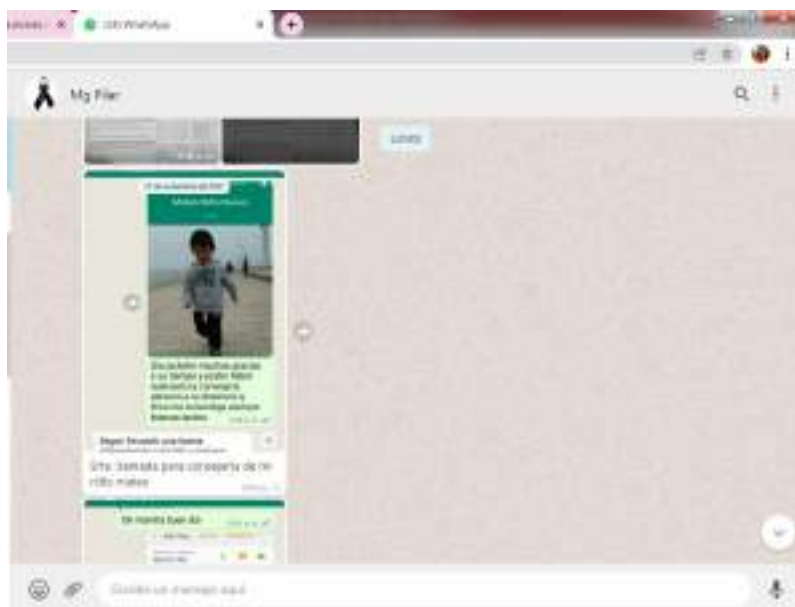




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

## EVIDENCIAS DEL ENVÍO DE CAPTURAS DE PANTALLA DE LAS CONSEJERÍAS TELEFÓNICAS DE LOS AC- EVIDENCIAS MG PILAR MORI CERNA





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional  
CUNA MAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

